MAPFRE | PARAGUAY

Compañía de Seguros Sociedad Anónima.

Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

000002 000003

EQUIPOS ELECTRONICOS

ESTA COMPAÑIA ESTA AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCION N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° 50-0040 según Resolución SS.RP. N° 294/99 de fecha 25/06/1999.

350

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")	5014010005617	2	Agt:2036 A
Nombre o Razon Social: SOFTSHOP SA	Ciudad CENTRO ASUNCION		
Domicilio AVDA ESPAÑA ESQ BRASILIA 480 -EDIF ESPAÑA QUINTO PISO	Teléfono 595 21 205925		

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañia"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza tambien forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N° 5014010005617/	Endoso N° *****	Agente: 2036 ALEM , LEANDRO SEBASTIAN - Tel 984 727865 Domicilio: TTE RIVAS 789 ESQ TTE FER NANDEZ
Objeto del Seguro AVDA. ESPAÑA N° 323 E/ BRASIL Y EE.UU.ASUNCION-CENTRAL		
Según detalles en la/s especificacion/es adjunta/s N°s.		

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia.

Desde	Hasta	Días de Vigencia
07-10-2022	07-10-2023	365
a las 12 hs.	a las 12 hs.	

Forman parte integrante de esta Pólizas las:

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES
ESPECIFICAS, PARTICULARES.---------

Suma Asegurada: 5264941 U$D

Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.)	29,250.00 U$D	% de interés por financiamiento Interes por financiamiento	.00 U$D
Recargos Administrativos	.00 U$D	IVA s/ Interes	.00 U$D
Prima	29,250.00 U$D	Costo de financiamiento	.00 U$D
IVA s/ Prima	2,925.00 U$D	Costo total del seguro	32,175.00 U$D
Premio	32,175.00 U$D		

Datos del Financiamiento

Monto Financiado: 32,175.00 U$D

Vencimientos:

FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
07-10-2022	32,175.00		

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556, C.C.).

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

Asunción	Día	Mes	Año
	22	Noviembre	2022

SOFTSHOP SOCIEDAD ANONIMA

Sra. Raquel Riveros
CEO - Director General

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1979.

Atención: Muy importante! No doblar, manchar ni romper este código

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5014010005617/0/0/0	RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y el Asegurado designado en estas Condiciones Particulares, conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Especificas, las Cláusulas adicionales y Endosos adheridos a la póliza, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.----------

Esta póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en estas condiciones y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, MAPFRE indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados a continuación:----------

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Esta Claúsula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. No.354/03 de fecha 29 de Diciembre de 2003.

Queda entendido y convenido que la cobertura de Robo otorgada en la presente póliza conforme a las Condiciones Particulares especificas, Condiciones Particulares, Coberturas adicionales o Endosos, corresponde única y exclusivamente a los hechos nombrados en los Artículos 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Código Penal (Ley No 1160/97), en el Titulo II Capítulo I, quedando excluidos los daños derivados por los hechos nombrados en los Art. 160, 161, 187 y 192.

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS DE SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENCION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE PRIMA. ----------

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión relice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este ultimo caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial que debe corresponder como mínimo al veinticinco (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima mas los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura
c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la conseción de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia no menor de quince (15) días. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y sólo una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
f) Las compañías de seguros podrán aplicar un interés del (1%) uno por ciento mensual sobre saldos de las primas fraccionadas. El interés total que puede percibir la compañía por el fraccionamiento de la prima se calcula multipli-

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5014010005617/0/0/0	RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

cando el interés mensual de la cuota por el factor que corresponda según la tabla siguiente:

NUMERO DE CUOTAS	FACTOR FIJO
2 cuotas (inicial más una cuota)	1
3 cuotas	3
4 cuotas	6
5 cuotas	10
6 cuotas	15
7 cuotas	21
8 cuotas	28
9 cuotas	36

g) Los seguros cuyas primas no hayan sido cancelados totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo, caducarán automáticamente desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales se opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.
h) Producida la suspención o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido cubierto el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
i) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.
Del régimen de Cobranza de Premios, quedan exceptuados los siguientes casos:
a) Seguros que cubren riesgos correspondientes a organismos nacionales, municipales y empresas del Estado.
b) Seguros cuyos premios deben pagarse conforme lo dispongan disposiciones específicas.
c) Seguros por períodos que no excedan de (90) noventa días.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

En vista de que el Asegurado nombrado en la Condiciones Particulares ha presentado a MAPFRE SEGUROS S.A. (de aquí en adelante llamada La Compañía) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.

Esta Póliza de Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, La Compañía indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la misma.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras estén ejecutando las operaciones mencionadas, durante el re-montaje subsiguiente.

Riesgos no cubiertos

La Compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a)Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

b)Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

c)Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes apoderados.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual La Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro

DISPOSICIONES GENERALES

1)La responsabilidad de la Compañía, sólo precederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.

2)La parte descriptiva que forma parte de las Condiciones Particulares se considerarán incorporadas a esta póliza, y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza" donde quiera se use se considerara como incluida en este contrato. Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

3)El asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hecha por La Compañía con

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5014010005617/0/0/0	RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4)Los representantes de La Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El asegurado notificará inmediatamente a La Compañía, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que La Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

5)Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

a)Notificar a La Compañía, en el plazo establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.

b)Suministrar toda aquella información y pruebas documentadas que La Compañía le requiera.

c)Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

SECCIÓN 1-DAÑOS MATERIALES
Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente,

los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de los riesgos indicados a continuación, La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de La Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva de las Condiciones Particulares.

La Compañía será responsable por los daños a consecuencia de:

a.Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
b.Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
c.Inundación; acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
d.Cortocircuito, azogamiento, arco-voltáico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
e.Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
f. Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
g. Robo con violencia.
h. Granizo, helada, tempestad.
i. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
j. Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo.

Exclusiones de la Sección 1

Sin embargo La Compañía no será responsable de:
a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
b) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía.
e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
f)Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento contínuo (desgaste, cavitación,, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
g)Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
h)Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
i)Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
j)Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
k)Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier

SOFTSHOP
SOCIEDAD ANONIMA

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5014010005617/0/0/0	RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

tipo.
l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.
n) La Compañía será, empero, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

Disposiciones Aplicables a la Sección 1

Cláusula 1 - Suma Asegurada

Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, La Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cláusula 2 - Base de la Indemnización

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, La Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, La Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza. (La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.
Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. Sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por ésta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente

SOFTSHOP
SOCIEDAD ANONIMA

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010005617/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

Exclusiones de la Sección 2

La Compañía no será responsable por:
a) la franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
b) cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
b) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES Aplicables a la Sección 2

Cláusula 1 Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurado, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información pérdida.

Cláusula 2 Base de la Indemnización

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, La Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituída la suma asegurada.

SECCION 3 INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva. La Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente.

Exclusiones Especiales de la Sección 3.

La Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:
a) restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

b) que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

Disposiciones Aplicables a la Sección 3

Cláusula 1 Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, La Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos del personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

Cláusula 2 Base de la Indemnización

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, La Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

000006

POLIZA N°	RUC/C.I.
5014010005617/0/0/0	RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

El momento de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituída la suma asegurada.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La presente cláusula es de aplicación general para las Secciones 1, 2 y 3 de las Condiciones Particulares Específicas.
La cobertura otorgada esta sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

1) EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES.

Queda entendido y convenido que la Compañia sólo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provisto de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos
detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme
a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores.

*deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor,
*deberán vigilarse por personal cualificado,
*deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia;
para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas, y las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

2)Contrato de Mantenimiento

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento. A este efecto, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

*control de seguridad de las operaciones.
*mantenimiento preventivo.
*subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejeci-
---miento, p.ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.
Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA N° 1

COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

1.,el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de las siguientes Condiciones Especiales,
2.,las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida,
3.,el acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores,
4.,las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1.,al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquéllas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2.,las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión. Respecto a todos los demás términos y condiciones de la póliza, éstos son válidos tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1.,Este seguro no cubre:
a.,pérdida o daño que resulte de la suspensión total o

SOFTSHOP SOCIEDAD ANONIMA

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5014010005617/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación,
b.,pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida,
c.,pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los incisos b. y c. que anteceden, los Aseguradores no serán relevados de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran

sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2.,Este seguro tampoco cubre pérdida o daño ocasionados directa o indirectamente por que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a.,guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b.,alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;

c.,cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde los Aseguradores alegaran que, por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedaran cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

ENDOSO DE COBERTURA N° 2

COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).
Siempre y cuando dichos gastos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño en los objetos asegurados recuperables bajo la póliza.
Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extra se verá reducida en la misma proporción.

ENDOSO DE COBERTURA N° 3

COBERTURA DE FLETE AÉREO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.
Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o `ierdida en los bienes aseguraos indemnizable bajo la presente póliza.
Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de lo establecido en las condiciones particulares durante el periodo de vigencia.
Deducible: 20% de los gastos extra indemnizables, como mínimo establecido por evento en las condiciones particulares del seguro.

ENDOSO DE COBERTURA N° 4

COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de hurto, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto.
En cada daño o pérdida por hurto indemnizable, el Asegurado asumirá por su propia cuenta una franquicia deducible del 25%, como mínimo por evento.

ENDOSO DE COBERTURA N° 4

COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y

ENDOSO DE COBERTURA N° 5

COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.-

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados bajo la(s) posición (s) de la parte descriptiva de la póliza, mientras que se hallen o sean

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. Lopez 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

000006

000007

POLIZA N°	RUC/C.I.
5014010005617/0/0/0	RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

transportados dentro de los límites territoriales asignadas en las condiciones particulares del seguro.

Bajo el presente endoso. Los Aseguradores no responderán por:
--------Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados
se
hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
--------Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los
bienes precitados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

ENDOSO DE COBERTURA N° 6

COBERTURA DEL RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta un límite de la Suma Asegurada asignado en las Condiciones Particulares.

ENDOSO DE COBERTURA N° 7

COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN.

Las partes acuerdan efectuar este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera por esta póliza, será el Costo de Reposición y/o Reinstalación de las partes dañadas en estado nuevo en el día del siniestro, previa deducción del salvataje que hubiera lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por ésta póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con la misma condición de Reposición y/o Reinstalación, de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula y la Compañía sólo responderá por los daños en casos de siniestro, de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes de la presenta póliza.

Las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Generales Comunes de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes modificadas por ésta cláusula.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de Reposición y/o Reinstalación que reconocerá la Compañía en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro; en consecuencia, si a Reposición y/o Reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro y otros de la misma índole, pero más modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Compañía solo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

En caso que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la Compañía queda limita al costo de su reparación a un estado substancialmente igual al que tenían antes del siniestro, pero no mejor, ni más extenso que en su condición de nuevo.

En cualquier caso la responsabilidad de la Compañía no excederá al monto del costo en que hubiera incurrido en su Reposición y/o Reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la Compañía no sea aumentada), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior dentro de los mencionados doce meses), que las partes podrán acordar por escrito en base a motivos que consideren justificados.

ENDOSO DE COBERTURA N° 8

COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica hasta el límite por acontecimiento establecido en las condiciones particulares del seguro.

ENDOSO DE COBERTURA N° 9

OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.
Esto significa que el equipo de climatización:
--------,y los dispositivos de alarma y protección serán revisados,
por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;
--------,tendrá que estar provisto de sensores independientes para
vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma

SOFTSHOP SOCIEDAD ANONIMA

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5014010005617/0/0/0	RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

acústica y óptica;
--------,estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar
todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;
--------,estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

ENDOSO DE COBERTURA N° 10

EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS DEBIDOS A INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE AERONAVES.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier daño o pérdida causados directamente por impacto de rayo, directa o indirectamente por incendio, trabajos de extinción de incendio o la subsiguiente remoción de escombros y desmontaje, si fuera necesario, explosión química, humo, hollín, sustancias agresivas, caída de aeronaves y otros artefactos aéreos y/o de objetos de los mismos.

ENDOSO DE COBERTURA N° 11

EXCLUSIÓN DE DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS INTERNOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier pérdida ocasionada por la rotura a causa de daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.

ENDOSO DE COBERTURA N° 12

EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, VIENTOS HURACANADOS, TEMPESTAD.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier daño o pérdida causados por:

--------,desbordamiento o inundación y
--------,vientos huracanados o tempestad.

ENDOSO DE COBERTURA N° 13

EXCLUSIÓN DE GASTOS RELACIONADOS CON LA COLOCACIÓN DE ANDAMIAJES Y ESCALERAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier gasto relacionado con la colocación de andamiajes y escaleras que sobrevengan por la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

ENDOSO DE COBERTURA N° 14

EXCLUSIÓN DE GASTOS DE ALBAÑILERÍA.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro no cubre los costos para trabajos de albañilería, revoque, pintura, movimientos de tierra, obras civiles o similares que se requieran en relación con la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

UBICADO EN: ----------
AVDA. ESPAÑA N° 323 E/ BRASIL Y EE.UU.ASUNCION-CENTRAL
RIESGO ASEGURADO: ----------
EQUIPOS INFORMATICOS USD 5,264,941.00
COBERTURAS CONTRATADAS: ----------FRANQUICIA---------MINIMO
SECCION I - DAÑOS MATERIALES
PRIMA MINIMA RIESGO

COTIZACION
Tipo de Contrato: Equipos Electrónicos
Coberturas:
Daños materiales o pérdida directa como consecuencia de incendi
explosión y/o corto circuito, impacto de rayo.

Cobertura de Riesgos Adicionales:
1. Robo y/o Asalto.
2. Hurto o desaparición misteriosa.
3. Dolo o actos mal intencionados de terceros.
4. Inundaciones, tormenta, viento, tempestad.
5. Daños por agua

SOFTSHOP S.A. MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA

Suma Asegurada:
Equipos electrónicos de acuerdo con el detalle adjunto debajo.

USD 5.264.941,00.-, de acuerdo al detalle adjunto.

Límite de Indemnización: Full Value (Valor total)
Medida de la Prestación: A prorrata
Premio: USD 32.175,00.- (100%) anual.
Moneda: Dólares Estadounidenses (USD)

Exclusiones:
Equipos con antig edad superior a 10 años
Equipos que trabajen sobre o bajo el agua
Teléfonos móviles y tabletas
Pérdida de Utilidades a consecuencia de rotura de equipo electrón
Robo con o sin violencia a equipos electrónicos
Asbestos.
Líneas de Transmisión y Distribución.
Terrorismo.
Guerra y Guerra Civil
Todo tipo de Responsabilidad Civil

000007

000008

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.

Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5014010005617/0/0/0	RUC 80018363-0

ASEGURADO
SOFTSHOP SA

Todo tipo de transporte
Pagos ex gratia
Vehículos con licencia
Todo tipo de bienes fuera de los predios aquí asegurados.
Obras en proceso: solo obras menores y/o remodelaciones, no obras adi
ad Civil, Pruebas, Mantenimiento, ALOP; Errores de Diseño.
Vehículos con motor: solo dentro de predios y con motores apagados.
Daños por corriente eléctrica: Excluye daños a consecuencia de variac
Daños por Deslizamiento, derrumbe o Desplome de terrenos, sujeto al d
Solo como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Excluye v
Daños por aguas potables.
Daños a consecuencia de mal funcionamiento u obstrucción de los siste
Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de
cción, rebelión, poder militar o usurpado.
Errores y omisiones solo no intencionales. No aplica para errores en
rturas suscritas.
Interrupción de negocios
Combustión espontanea
Dinero y valores.
Riesgos de Construcción y/o Montaje (CAR/EAR).
Puentes, caminos, veredas y en general, cualquier propiedad fuera de

Asuncion, 22 de Noviembre de 2022

Sra. Raquel Riveros
CEO - Gerente General

MAPFRE PARAGUAY S.A.

La presente póliza consta de: 11 Hoja(s).

- Ocupación:
Softshop es el contratista a realizar los trabajos requeridos por
el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Medidas de seguridad:
UPS: si poseen.
Estabilizador: si poseen.
Pararrayos: si poseen.
Puesta a tierra: si poseen.
Climatización: si poseen.
Alarma contra Robo: si poseen.
Extintores: si poseen.
Guardias de Seguridad: sí poseen
Cámaras de seguridad.: sí poseen
El acceso es solo para Personas Autorizadas.

Subjetividades: Sujeto a la presentación de un informe de inspección
de los 30 días de iniciada la vigencia y que el mismo sea considerado
por los Reaseguradores.

Descripcion	Cantidad	Precio Unit
Servidores para nodos de Administración	4	156.865.
Servidores para nodos de computo	16	165.103.
Storage para. Almacenamiento	1	156.671.
Switches SAN	2	51.604.
Enrutadores de Borde	2	451.393.
Switches de Borde	2	76.299.
Switches Spine	2	70.379.
Switches Leaf	4	63.647.
Equipos de Seguridad Perimetral (Firewall)	2	142.613.

TOTAL SUMA ASEGURADA USD. 5.264.941

El modelo de Poliza con todos sus componentes, inscrito en
el Registro Publico de Modelos de Polizas se encuentra en el
sitio web de la Compa?ia: www.mapfre.com.py

SOFTSHOP
SOCIEDAD ANONIMA

SOFTSHOP

Asunción, 07 de diciembre del 2.022.-

Señor
Alfredo Moreira
Director General de Infraestructura y Conectividad
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Presente

Ref.: Contrato N° 63/2022 – "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS PARA LA AMPLIACION Y ACTUALIZACION DE TECNOLOGIAS DE LA NUBE – PY – Segundo Llamado ID N° 400.787. **Entrega de Póliza de Seguros Multirriesgo.**

De nuestra mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en virtud del ***Contrato N° 63/2022***, con el propósito hacer constar la entrega de la Póliza de Seguros Multiriesgos.

Tal requerimiento es solicitado en las Especificaciones Técnicas **Item 8.3. Póliza de Seguro** la cual cita lo siguiente: *La empresa deberá proveer una póliza de seguros contra todo riesgo (Robo, incendio, etc.) cuyo asegurado sea el MITIC por el 100% del valor de los bienes y durante el plazo de vigencia del contrato, contado desde el día de la entrega de los bienes (tangibles e intangibles)*

Sin otro motivo en particular me despido muy atentamente.

Juan Bautista Cazenave
Presidente
SOFTSHOP S.A.

SOFTSHOP SOCIEDAD ANONIMA